

O R D E N A N Z A N°: 1458/97.  
Ramallo, 3 de junio de 1997

V I S T O

-----El expediente N° 4092-3351/97, elevado al Honorable Concejo Deliberante mediante nota N°1657/97, por la cual se solicita la prórroga del plazo de concesión del servicio de transporte de pasajeros de orden comunal, entre Ramallo y Villa Ramallo, acordado por Ordenanza N° 1151/94; Y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que conforme lo dispone el Decreto N° 6864/58 en su Art. 2, los Servicios de Transporte Comunal que se desarrollen dentro de los límites de cada partido se regirán por las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas;

-----Que conforme que los informes emanados de la Secretaría de Gobierno y su Jefatura de Inspección, resulta que la sociedad responsable de explotación se encuentra legalmente encuadrada dentro de las reglamentaciones vigentes, y las inspecciones realizadas han arrojado como resultado, que la empresa cumple con las exigencias reglamentarias, en cuanto a vehículos, itinerarios y demás condiciones de prestación del servicio;

-----Que el dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, resulta favorable en cuanto expresa que la prestación del servicio ha sido continua y eficiente, respetándose puntualmente los circuitos y paradas, aviniéndose la concesionaria a las solicitudes efectuadas por esta repartición. Que asimismo es favorable dicho informe en lo que respecta a las condiciones técnicas de los modelos que componen el parque automotor de la prestataria;

-----Que tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades, como la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (Decreto-Ley N°16378/57), y sus modificatorio N°7396/68, establece la posibilidad de prorrogar el término de las concesiones de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros;

-----Que el modo en que las Municipalidad debe expresar su consentimiento a la prórroga, resulta de explicar lo dispuesto en el Art. 231 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades N° 6769/58 y modificatorias, en un todo de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 14 introducido por el Decreto Ley 7396/68 modificatorio de la citada Ley Orgánica del Transporte;

-----Que en cuanto al término de la prórroga, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 231 de la Ley 6769 y ello por imperio del Art. 2 del Decreto Ley 6864/58 que ha quedado ratificado expresamente por el Art. 1 de la Ley 7396/68 (Apartado 35), hoy Art.65 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;

----- Que en función de los dictámenes de las Secretarías intervinientes y las disposiciones legales vigentes, resulta viable la solicitud de prórroga, y siendo atribución del Departamento Deliberativo disponer la prestación de los Servicios Públicos, así como lo concerniente a la prórroga de las concesiones ya otorgadas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

#### O R D E N A N Z A

ARTICULO 1 Prorrógase la concesión otorgada por Ordenanza N° 1151/94 del Servicio de Transporte de Pasajeros Interurbano entre Ramallo-Villa Ramallo a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L.", por el término de TRES AÑOS Y CUATRO MESES, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 231 de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades".-----

ARTICULO 2 El término a que hace referencia el Art. 1 regirá partir de la sanción de la presente.----

ARTICULO 3 Forman parte de la presente Ordenanza, el Contrato de Prórroga de Concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros que se adjunta, como el ANEXO I al mismo.-----

ARTICULO 4 El Departamento Ejecutivo Municipal procederá en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar de la promulgación de la presente, a la formalización del Contrato de Concesión para el Servicio a que hace referencia el Art. 1 de esta norma.-----

ARTICULO 5 Dispóngase por parte del Departamento Ejecutivo Municipal el estudio y preparación del Pliego de Condiciones para el llamado a Licitación Pública que contemple los servicios básicos necesarios para atender el traslado a las localidades de Villa Ramallo y Ramallo, a residentes de las localidades de Villa General Savio, El Paraíso y aledaños a la autopista.-----

ARTICULO 6 Establécese en la presente, que las tarifas serán las que rigen a la fecha de sanción de ésta. Los futuros aumentos serán otorgados en concordancia a todo lo preceptuado en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias.-----

ARTICULO 7 Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE JUNIO DE 1997.

## CONTRATO DE PRORROGA DE CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

En la Ciudad de Ramallo, Jurisdicción del Partido del mismo nombre, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, entre la Municipalidad de Ramallo representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dn Alejandro Pedro Ballester, por una parte, en adelante LaMunicipalidad y por la otra parte la EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L. representada en este acto por el Sr. ALBERTO JOSE SORARRAIN L.E. N° 4.693.445 con domicilio constituido en Calle Leloir y San Juan, de la Ciudad de Ramallo, en lo sucesivo "La Empresa", convienen en formalizar el presente Contrato:

### OBJETO Y TERMINO

ARTICULO 1 La Municipalidad concede a La Empresa la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros interurbano entre las localidades de Ramallo y Villa Ramallo y viceversa de acuerdo en un todo con lo establecido por la Ordenanza N° 1458/97, por el término de tres (3) años y cuatro (4) meses a contar de la sanción de la Ordenanza, circunscripto al recorrido individualizado en el anexo que se adjunta al presente.-----

ARTICULO 2 Lo dispuesto en el Art. precedente, se realiza con arreglo a:

- 1) Decreto-Ley 6769 y sus modificatorios.
- 2) La Ordenanza de Concesión N° 840/90.
- 3) La Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Bs. As. (Decreto-Ley 16378/57, sus reglamentarios y modificatorios).

ARTICULO 3 La Empresa acepta de conformidad la concesión que se otorga en este acto.-----

### OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 4 La Empresa deberá observar las disposiciones establecidas en el Anexo del presente Contrato, en todo lo que se refiere a:

- a) Recorrido.
- b) Horarios.
- c) Tipo, Cantidad y Características de los vehículos autorizados.
- d) Paradas.-----

ARTICULO 5 A solicitud de cualquiera de las partes y previo estudio técnico, la concedente podrá ampliar o modificar lo establecido en los incisos a, b, c y d del Art. 4 del presente. Asimismo, y a requerimiento de la Concedente, la concesionaria incorporará los servicios básicos

necesarios para atender el traslado a las localidades de Villa Ramallo y Ramallo, a residentes de las localidades de Villa General Savio, El Paraíso y alrededores a la autopista.-----

ARTICULO 6 "La Empresa" adecuará los vehículos establecidos en el Art. 4 ítem c en un todo de acuerdo a los preceptuado en la Ley 11430, comprometiéndose la misma en un recambio de 2 unidades dentro de los términos del presente, con una posible tercera unidad alternativa de recambio a consideración de la Municipalidad.-----

ARTICULO 7 La Empresa deberá cumplimentar las disposiciones legales que rigen la actividad, obligándose a mantener todos los vehículos en perfectas condiciones de uso, eficiencia y seguridad, así como al cumplimiento de frecuencias de horarios y paradas y de todas las demás disposiciones establecidas en el articulado del Decreto-Ley 6864/58, reglamentario de la Ley 16378/57 y Legislación concordante. La "Municipalidad" no aceptará vehículos cuyos modelos superen los diez (10) años de antigüedad, aunque los mismos se encuentren en perfectas condiciones.-----

ARTICULO 8 La Empresa se deberá someter a todos los controles e inspecciones municipales, prestando toda su colaboración al respecto.-----

ARTICULO 9 La Empresa no podrá negar el servicio a ningún pasajero, salvo en los casos expresamente previstos por las Ordenanzas y Leyes de aplicación en beneficio del orden, la seguridad y salubridad pública.

ARTICULO 10: Por cada asiento de cada coche "La Empresa" deberá depositar en concepto de garantía de contrato, la suma de pesos setenta y siete con 57/100 (\$77,57.-) en la cuenta N°10047/2 de la Municipalidad en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con privilegio de la Municipalidad sobre dichos fondos por sobre cualquier interdicción de terceros y con obligación a cargo de la empresa de reponer dicho importe dentro del término de quince días en caso de desintegración de los depósitos por cualquier motivo. Dicho depósito estará destinado al pago de eventuales multas que la empresa no satisfaga en término y a la reparación de cualquier perjuicio que no sea subsanado por la adjudicataria dentro de los plazos determinados. La citada garantía puede ser también avalada por un seguro de caución a favor de la Municipalidad de Ramallo, no teniendo carácter restrictivo y no eximirá a la Empresa de la obligación de hacerse cargo de los daños y perjuicios que eventualmente se originarán por el incumplimiento del contrato, por causas imputables a ella. En reemplazo del depósito en efectivo, la referida garantía podrá instrumentarse mediante aval bancario o mediante seguro de caución, todo ello a entera satisfacción de la Municipalidad. El monto de la mencionada garantía se reajustará semestralmente en el mismo porcentaje correspondiente a la variación tarifaria producida en el citado período.-----

## DEL REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 11 La Empresa someterá sus tarifas y precios a la aprobación de la Municipalidad, entrando las mismas en vigencia sólo a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza que las apruebe. Siendo este requisito ineludible aun cuando los aumentos resulten de disposiciones emanadas del Gobierno Central y/o Provincial, pudiendo la Ordenanza respectiva reglamentar la aplicación de la nueva tarifa y sin perjuicio de los demás controles que correspondan al poder concedente. La Municipalidad podrá exigir a la Empresa la presentación de Estados Contables de ingresos y gastos de explotación del servicio, confeccionados por períodos mensuales.-----

ARTICULO 12 Al cierre de cada ejercicio anual, La Empresa deberá presentar balance certificado por Contador Público Nacional, el que será puesto en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-----

## DE LA PRORROGA DE LA CONCESIÓN

ARTICULO 13 La Concesión podrá ser prorrogada en los términos que establece la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades" y modificatorias y la Ley 16378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros". A tal efecto la Concesionaria deberá solicitar la prórroga ante el poder concedente con ciento ochenta días de anticipación.---

ARTICULO 14 Si al vencimiento del contrato no hubiese acuerdo para la prórroga, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 238 de la Ley 6769/58. En todos los casos la Concesionaria deberá continuar con la prestación del servicio más allá del vencimiento del término y hasta la nueva concesión y/o prórroga y/o expropiación en su caso. Por su parte la Municipalidad deberá proceder al nuevo llamado a licitación dentro de los treinta (30) días corridos de denegada o de no aceptada la prórroga o de no autorizada la expropiación.-----

ARTICULO 15 La Municipalidad se reserva el derecho de incautar de La Empresa y tomar a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo, si la Concesionaria no diere cumplimiento a las estipulaciones del presente contrato.-----

ARTICULO 16 La Municipalidad en ejercicio del poder concedente podrá renovar, revocar o modificar la Ordenanza de concesión ajustándose a la Legislación vigente en la materia.-----

ARTICULO 17 La Empresa acepta la Jurisdicción que establece el Art.149 Inc.3 de la Constitución Provincial en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 237 de la Ley 6769/58.-----

ANEXO AL CONTRATO DE PRORROGA DE CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

a) DEL RECORRIDO: Con respecto a los recorridos, se mantendrán los estipulados por la Ordenanza N° 840 / 90 y sus modificatorias, incorporándose a los mismos en los horarios de salida y entrada a las escuelas, asumiendo la empresa el compromiso de pasar por el Polieducativo de Villa Ramallo.

b) TIPO, CANTIDAD Y CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS:

A establecer por el Departamento Ejecutivo, previa constación del cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión.-----

c) PARADAS: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 125/84 del 7/11/84, y sus modificaciones.-----